



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



EG.2026007263

Huancayo, 29 de setiembre de 2025.-

VISTOS: La Resolución N° 00920-2025-JEE-HCYO/JNE, de fecha 23 de setiembre de 2025, emitido por este Jurado Electoral Especial, con los demás actuados que contiene; en el marco de las Elecciones Generales 2026, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante el **Informe N° 0000189-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 21 de setiembre de 2025, emitida por la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Azucena Costilla Pantoja, del Jurado Electoral Especial de Huancayo, a través del cual se hizo de conocimiento que, de la labor de campo y gabinete efectuada por el área de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, al promediar las 15:30 horas, los fiscalizadores distritales adscritos al JEE Huancayo durante sus labores de campo, presenciaron el inicio de una actividad proselitista en favor de la organización política Alianza para el Progreso (en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con Jr. Víctor Andrés Belaúnde), advirtiendo la presencia del actual Gobernador Regional de La Libertad, señor César Acuña Peralta, acompañado de un gran número de simpatizantes quienes vestían polos, chalecos en color azul y portaban banderolas, banderines, polos, gorros entre otros elementos publicitarios donde se aprecia el símbolo de la organización política Alianza para el progreso. En el numeral 3.4.12.7. del informe señala “La presunta conducta infractora del Gobernador Regional de La Libertad, César Acuña Peralta, se enmarca en la prohibición reglamentaria general a todas las autoridades políticas o públicas de vulnerar el principio constitucional de neutralidad, por el solo hecho de su propia investidura como tal; y de manera específica, la acción típica infractora se enmarca en el realizar propaganda en favor de la organización política Alianza para el Progreso, por medio del uso de su imagen y/o nombre acompañando ello al símbolo y/o nombre de dicho partido político” (...) “A la tesis expuesta, se adicionan como elementos complementarios de convicción del presunto acto infractor el hecho que César Acuña Peralta al haber sido elegido Gobernador Regional de La Libertad por la organización política Alianza para el Progreso, donde actualmente mantiene vigente su afiliación y ostenta el cargo ejecutivo de presidente de dicho partido, es razonable bajo el principio de primacía de la realidad que, pretenda ejecutar directa y/o indirectamente actos proselitistas en favor de la organización política donde milita”. Manifestando que se habría producido vulneración a lo señalado en el numeral 32.1.5 del artículo 32° de la Resolución n.° 0112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, que aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral (en adelante, el Reglamento).
2. Con fecha 23 de setiembre de 2025, este Jurado Electoral Especial emitió la **Resolución N° 00920-2025-JEE-HCYO/JNE**, a través del cual se resolvió correr traslado de los actuados al

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Ruez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



presunto infractor César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad; a fin de que cumpla con efectuar los descargos correspondientes.

3. Así, la notificación de la Resolución N° 00920-2025-JEE-HCYO/JNE al presunto infractor CÉSAR ACUÑA PERALTA, a través de la Casilla Electrónica con la Notificación N° 26929-2025-HCYO, de fecha 23 de setiembre de 2025.

Normatividad aplicable.

4. Mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2025 se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
5. En dicha línea, se tiene que, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 3, del artículo 178° de la Constitución Política; así como de las atribuciones conferidas por los literal l) y z), del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que señala como atribución de este organismo constitucional autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente; emitió la Resolución N° 0112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; cuyo objeto, según su artículo 1°, es establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; ello, en estricta concordancia con lo regulado por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en cuyo artículo 192°, señala que queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública.
6. Así, el artículo 2° del anotado Reglamento, prescribe que las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general, y de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.
7. Ahora bien, el Jurado Electoral Especial, tal y como se establece en el literal m), del artículo 5° del anotado Reglamento, es el órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular, que imparte justicia electoral en primera

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



instancia; asimismo, el artículo 35° del mismo cuerpo reglamentario, menciona La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos; por consiguiente el Jurado Electoral Especial de Huancayo es competente en primera instancia.

8. Sobre el particular, el literal p), del artículo 5° del anotado Reglamento, define a la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral. No obstante, el artículo 32° del mismo Reglamento, enumera los supuestos en los que se incurre en infracción en materia de neutralidad.
9. En los supuestos que se advierta la presunta comisión de una infracción en materia de neutralidad, el procedimiento sancionador que el Jurado Electoral Especial debe observar se encuentra regulado en el artículo 36° y siguientes del Reglamento, el cual puede iniciarse a instancia de parte, previa interposición de denuncia; o promovido de oficio, mediante la emisión de un informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

Análisis del caso.

10. Que, de acuerdo al alcance conceptual que da el Reglamento, específicamente, en el literal p), de su artículo 5°, define a la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral; en esa línea, encontramos que el numeral 32.1, del artículo 32° del Reglamento, enumera los supuestos en los que se producen las infracciones en materia de neutralidad en las que incurren las autoridades públicas, así, en primer lugar en el inciso 32.1.2., encontramos la infracción consistente en: *“Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato”* y en el inciso 32.1.5 encontramos la infracción consistente en: *“Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato”*, concordante con los numerales b) y e) del artículo 346° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.
11. Que, de la revisión de los hechos puestos en conocimiento de este Jurado a través del **Informe N° 0000189-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 21 de setiembre de 2025, emitido por la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Aucena Costilla Pantoja, del Jurado Electoral Especial de Huancayo, a través del cual se hizo de conocimiento que, de la labor de campo y gabinete efectuada por el área de fiscalización, labor de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, al promediar las 15:30 horas, los fiscalizadores distritales adscritos al JEE Huancayo durante sus labores de campo presenciaron el inicio de una actividad proselitista en favor de la organización política Alianza para el Progreso (en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con Jr. Víctor Andrés Belaúnde), advirtiendo la presencia del actual Gobernador Regional de La Libertad, señor César Acuña Peralta, acompañado de un gran número de simpatizantes quienes vestían

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



polos, chalecos en color azul y portaban banderolas, banderines, polos, gorros entre otros elementos publicitarios donde se aprecia el símbolo de la organización política Alianza para el progreso (conforme al cuadro N° 1 del informe de fiscalización).

12. Ante la emisión del informe de fiscalización antes mencionado, este Jurado Electoral Especial emitió la **Resolución N° 00920-2025-JEE-HCYO/JNE**, a través del cual se resolvió correr traslado de los actuados al presunto infractor César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad; a fin de que cumpla con efectuar el descargo correspondiente.
13. Ahora bien, el numeral 34.3, del artículo 34° del Reglamento señala que: El JEE, con o sin los descargos, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y declara si se ha incurrido en una o más infracciones dispuestas en los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32 del presente reglamento. En caso afirmativo, adicionalmente, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones. Caso contrario, el JEE de considerar que no se ha incurrido en alguna infracción, dispondrá el archivo del expediente.
14. Es así que, en el presente caso el presunto infractor César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad, ha sido notificado válidamente con la Resolución N° 00920-2025-JEE-HCYO/JNE, adjuntado con el informe de fiscalización, mediante NOTIFICACIÓN N° 26929-2025-HCYO. A ello, con fecha 25 de setiembre de 2025 el señor César Acuña Peralta, realiza sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
 - a) De lo antes expuesto, pasamos a señalar lo siguiente, dichos hechos fueron realizados el día SÁBADO 20 DE JULIO DEL 2025 encontrándome fuera de mis actividades como Gobernador Regional de La Libertad.
 - b) Respecto de los videos e imágenes señalados en los cuadros N.° 01 y 02 del Informe N° 000189-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE, es necesario precisar que el pasacalle referido se originó de manera espontánea por los asistentes. El recibimiento por parte de grupos de ciudadanos y simpatizantes — quienes aparecen portando polos, casacas de color azul o símbolos de la organización política Alianza para el Progreso, así como expresando determinadas frases— constituye un ejercicio legítimo de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y participación política, reconocidos en los artículos 2, inciso 4, y 31 de la Constitución Política del Perú.
 - c) En tal sentido, resulta indispensable subrayar que ninguna norma del ordenamiento jurídico electoral prohíbe o restringe que los ciudadanos manifiesten voluntariamente sus opiniones políticas o expresen respaldo a determinada organización o personaje público. Pretender imputar responsabilidad al suscrito por expresiones espontáneas de terceros implicaría una restricción arbitraria de derechos constitucionales que este despacho no puede, ni pretende, coartar.
 - d) Es preciso señalar que el suscrito, no tiene responsabilidad alguna respecto de las acciones o manifestaciones espontáneas realizadas por terceros en los distintos lugares a los que me traslado.
 - e) Tales manifestaciones no han sido organizadas, promovidas ni coordinadas por mi persona, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad respecto de actos que

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



escapan a mi voluntad o control, máxime si se trata de ciudadanos que, de forma autónoma y sin vínculo funcional o contractual, deciden aproximarse a mi llegada.

- f) En ese sentido, queda plenamente acreditado que las visitas realizadas a distintas ciudades por parte de mi persona, no responden a actividades partidarias o proselitistas. Que en tales ocasiones existan personas que me esperan de forma voluntaria, algunas expresando respaldo y otras su desacuerdo, es una situación totalmente ajena a mi responsabilidad y que no puede ser controlada por mi persona, razón por la cual no corresponde atribuirme infracción alguna al principio de neutralidad.
 - g) Bajo este contexto, no resulta razonable exigir al suscrito el “contener” o impedir las expresiones de simpatizantes u opositores, pues ello equivaldría a vulnerar garantías fundamentales, desconociendo que las conductas observadas no fueron promovidas ni organizadas por esta parte, sino que corresponden exclusivamente a manifestaciones ciudadanas autónomas.
 - h) Respecto a formar parte de algún comité u organismo político: Es necesario indicar, que mi persona cuando ha realizado la visita en la ciudad de Huancayo ha sido el día Sábado 20 de Setiembre, pese a ello, no ha sido en calidad de Gobernador Regional de La Libertad, tampoco me encontraba realizando una actividad oficial ni en ejercicio de la función pública encomendada por la ley. Asimismo, tampoco invoqué, en ningún momento, mi condición como funcionario público en el evento en que participé, que serían condiciones para vulnerar y eventualmente infringir la neutralidad, conforme se precisa y ES REQUISITO SINE QUA NON, para configurar referida infracción en concordancia con el art. 33 de la Resolución N° 0112-2025-JNE.
 - i) Respecto hacer propaganda en contra de alguna organización política o candidato: En lo que respecta a mi persona, corresponde precisar que, a la fecha, no ostento la condición de candidato, razón por la cual en ningún momento he solicitado el voto a favor o en contra de persona alguna, ni he invocado a la ciudadanía a marcar símbolo o número alguno, más aún si hasta el momento no se han iniciado formalmente las candidaturas conforme al cronograma electoral vigente. Asimismo, debo destacar que mi derecho a permanecer como militante del Partido Político Alianza para el Progreso constituye el ejercicio legítimo de un derecho constitucional reconocido en el artículo 2, inciso 13, de la Constitución Política del Perú, que garantiza la libertad de asociación con fines políticos, y en el artículo 31, que reconoce el derecho a participar en la vida política del país. El hecho de ejercer actualmente el cargo de GOBERNADOR REGIONAL DE LA LIBERTAD, no me impone la obligación de renunciar a mi militancia partidaria, toda vez que no existe norma en el ordenamiento constitucional ni electoral que establezca dicha exigencia. Pretender lo contrario implicaría una restricción arbitraria de derechos fundamentales que, en un Estado constitucional y democrático de derecho, no puede admitirse.
- (...)

15. Siendo ello así, es preciso verificar si la conducta atribuida al presunto infractor, constituye la infracción catalogada en los incisos 32.1.2 y 32.1.5, del numeral 32.1, del artículo 32° del



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



Reglamento, referido a “Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato” y “Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato”; así, de la conducta atribuida, evidenciamos que en el **Informe N° 0000189-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 21 de setiembre de 2025, claramente, se puede apreciar que, de la labor de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, al promediar las 15:30 horas, los fiscalizadores distritales adscritos al JEE Huancayo durante sus labores de campo presenciaron el inicio de una actividad proselitista en favor de la organización política Alianza para el Progreso (en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con Jr. Víctor Andrés Belaúnde), advirtiendo la presencia del actual Gobernador Regional de La Libertad, señor César Acuña Peralta, acompañado de un gran número de simpatizantes quienes vestían polos, chalecos en color azul y portaban banderolas, banderines, polos, gorros entre otros elementos publicitarios donde se aprecia el símbolo de la organización política Alianza para el progreso, donde también se aprecia un video donde se advierte la presencia del actual Gobernador Regional de la Libertad, señor César Acuña Peralta junto un gran número de personas, en lo que sería una actividad de carácter proselitista, realizada antes de congregarse en la plaza Huamanmarca del distrito de Huancayo. En las imágenes, se observan personas que visten con polos, chalecos de color azul y banderolas, donde se exhiben el símbolo del partido político “Alianza para el Progreso”.

16. Asimismo, un hecho importante se da cuando el Sr. César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad, conforme a la visualización del video, en la Plaza Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, en acto público, expresa lo siguiente:

Se observa un video en el que aparece el actual Gobernador Regional de La Libertad, señor César Acuña Peralta, vistiendo una prenda (casaca) azul. A continuación, se detalla: "Hermanas y hermanos, mi agradecimiento primero, mi agradecimiento a Dios, porque gracias a Él hoy estoy acá. Sin Él, hoy no tendría la gran oportunidad —porque hoy día yo los conozca— y tampoco tendría la gran oportunidad de tener hoy a mi lado a Amoldo. Y estoy convencido —estoy convencidísimo— de que él será el próximo gobernador de la región Junín. Y convencido que él va a ser gobernador para hacer obras y no robar la plata de la región Junín, porque los peruanos... los peruanos están cansados de los políticos corruptos, de los políticos delincuentes. Está bien que el pueblo critique —todos acá lo saben— todos los que están acá ya saben quiénes son los corruptos. Por eso, hermanas y hermanos, acá en esta plaza, de César Acuña pueden criticar de todo, pero no pueden decir que soy un corrupto. Porque los corruptos, si roban un sol, roban la esperanza de los niños. Si roban un sol, roban la esperanza de los jóvenes. Si roban un sol, roban la esperanza de las familias humildes. Familias humildes que quieren luz, que quieren agua, que quieren carreteras, que quieren escuelas, que quieren postas médicas. Por eso estoy acá, respaldando a mis candidatos. Por eso estoy acá, porque mis candidatos —nuevas autoridades— lo único que van a hacer es servir a las familias humildes,

van a trabajar por las familias humildes y van a pensar en las familias humildes. Y acá, públicamente, les pido que trabajen por las familias humildes, porque una familia humilde de esta región es la familia de César Acuña Peralta."

Percatándose también, que durante esta alocución de parte de César Acuña Peralta, se visualiza una publicidad donde aparece su fotografía y nombre al lado del símbolo de la organización política "Alianza Para El Progreso"



Por lo que se evidencia un proselitismo político en favor de la organización política **"Alianza para el Progreso"**, realizada por el actual Gobernador Regional de La Libertad, señor César Acuña Peralta, ello también mediante el uso de su imagen y/o nombre acompañando al símbolo y/o nombre de dicha organización política en las actividades realizadas; con el propósito del FAVORITISMO. En otras palabras, el señor César Acuña Peralta que ostenta la condición de autoridad elegida por elección popular, gobernador regional de la Libertad, habría realizado campaña a favor de la organización política **"Alianza para el Progreso"**.

17. De igual modo, se identificaron otras publicaciones relacionadas con la actividad proselitista del actual Gobernador Regional de La Libertad César Acuña Peral, las cuales fueron difundidas en distintas redes sociales, es decir, su acto proselitista fue en pasacalle, en la plaza Huamanmarca de tránsito público, encima de un estrado en la vía pública, estos hechos también fueron difundidos por redes sociales, donde presumiblemente fue masivo, con el único fin de Cesar Acuña Peralta de captar más seguidores a favor de la organización política **"Alianza para el Progreso"**,
18. Otro hecho que toma de importancia este Colegiado, es que el Gobernador Regional de la Libertad don César Acuña Peralta, es Afiliado y a su vez Presidente de la Organización Política **"Alianza Para el Progreso"**, y el logotipo de dicha organización registrado en el Registro de Organizaciones Políticas es: El círculo de color rojo, en su interior la letra "A" de color azul oscuro en fondo blanco, símbolo que fue mostrado en demasía. Por consiguiente,



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



los hechos realizados por César Acuña Peralta, gobernador regional de la Libertad, mediante un Proselitismo Político, fue con el único afán del FAVORITISMO, teniéndose en cuenta el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

19. esa línea, evidenciamos que, tal y como indica la coordinadora de fiscalización, para emitir un descargo, no resulta necesario hacer visible el símbolo de una organización política, salvo que exista una intencionalidad o estrategia política encubierta, lo que se advierte de la conducta desplegada por el infractor, ya que César Acuña Peralta se ha presentado frente avarias personas en calles de dominio público, habiendo cámaras, vistiendo una prenda con el color azul característico, mostrándose en público luego dando un discurso, además, en una pantalla se muestra su imagen y nombre, y al lado el símbolo de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, actualmente se encuentra afiliado y ocupa el cargo de presidente, lo cual no hace considerar que directa o indirectamente, esta buscando captar la atención de la ciudadanía y promocionar a la organización política “Alianza para el Progreso”, más aún cuando es una autoridad política ya arraigado con conocimiento de la población peruana; este último se ha establecido a partir de consultar el portal web del Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) del JNE, encontrando que es el actual gobernador regional de la región La Libertad, es el señor César Acuña Peralta, identificado con DNI 17903382, y que postuló en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 a dicha región por la organización política “Alianza para el Progreso”, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.º 1

Partido	Cargo	Región	Elecciones	Resultado
Alianza para el Progreso	Gobernador Regional	La Libertad	2022	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	2018	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	2014	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	2010	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	2006	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	2002	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	1998	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	1994	Victoria
Alianza para el Progreso	Consejero Regional	La Libertad	1990	Victoria

Enlace a la consulta: https://info gob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/cesar-acu%C3%B1a-peralta_procesos-electorales_i51hMWcG6p4=1W



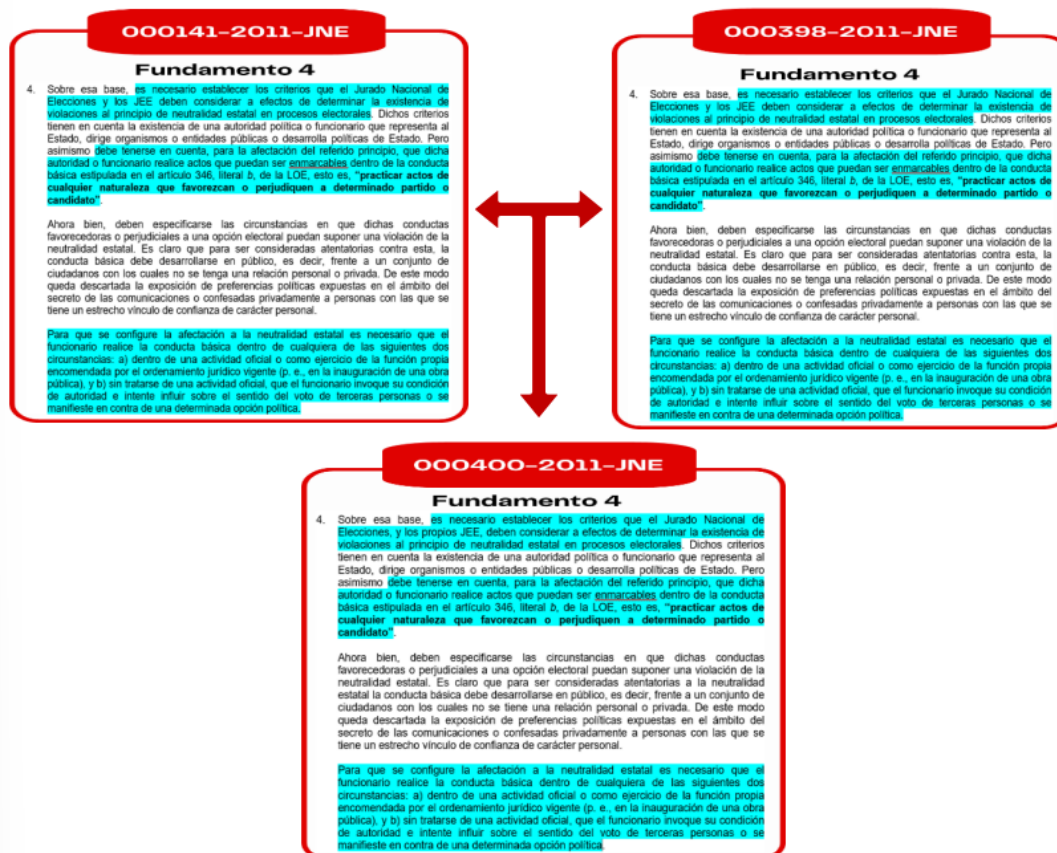
ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



condiciones: “**a.** Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente. **b.** Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.”. Sobre la base de ello, debemos indicar que, el propio Jurado Nacional de Elecciones en sendas resoluciones ya ha establecido la importancia de la jurisprudencia¹ en materia de neutralidad electoral cuando ha indicado que se “(...) ha desarrollado, a nivel jurisprudencial, los criterios que se deben tomar en consideración a efectos de establecer si una autoridad política o funcionario incurrió en infracción de la neutralidad estatal (...)”.

22. Ahora bien, teniendo clara la importancia y preponderancia de la jurisprudencia electoral en materia de neutralidad al momento de resolver casos en última instancia por parte del Pleno del JNE, ahondemos en la “ratio essendi” de las denominadas “condiciones” del artículo 33° del Reglamento, para lo cual expondremos su origen, el cual se circunscribe a jurisprudencia uniforme emitida por el pleno del JNE en el año 2011 conforme al siguiente detalle:

Extracto pertinente de las jurisprudencias uniformes que dieron origen a la posterior tipificación de las “Condiciones” del artículo 33°



¹ Resoluciones n.° 0342-2021-JNE (Fundamento 2.3), 0343-2021-JNE (Fundamento 2.4), entre otras.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



23. Habiendo quedado aclarado que, la *“ratio essendi”* o razón de ser del artículo 33° del actual Reglamento, estaba referida específicamente a las **exigencias que debían cumplirse para la configuración de la infracción del literal b) del artículo 346° de la LOE**, es decir, a cuando se pretendía infraccionar a alguna autoridad política o pública que hubiera **practicado actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato**. La cual se mantuvo uniforme en posteriores resoluciones del Pleno del JNE, llegando recién a normarse e introducirse por primera vez, como ya se dijo, en el reglamento aprobado por la Resolución N° 0922-2021-JNE, dejando de denominarse *“criterios”* que hoy conocemos como *“condiciones”*.
24. En esa línea, al haberse acreditado que la **razón de ser** del artículo 33° del actual Reglamento tiene conexidad directa con el **literal b) del artículo 346° de la LOE**, por concatenación su supuesto de infracción del catálogo de infracciones del artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario está dirigido a su aplicación sólo para cuando la infracción sea la prevista en el numeral **32.1.2**, es decir, para infracciones en las que incurran autoridades al **practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato**.
25. Dicho de otra manera, siguiendo la exégesis de la reglamentación del artículo 33° no debemos perder de vista que eran criterios (hoy condiciones) que debían evaluarse para el análisis y decisión sobre casuística de neutralidad cuando se acusaba a las autoridades políticas y/o públicas de practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (Literal b) del Art. 346° de la LOE), pensándose en dicha fórmula, a fin de que este tipo de infracción que es general y no específica, debía contener un *numerus clausus de interpretación*, pues, las normas sobre neutralidad guardan estrecha relación con la jerarquía y la posibilidad de influir desde el cargo: a mayor jerarquía, mayor exigencia, y sólo para este tipo de casos.
26. En tal sentido, para la comisión de la infracción contenida en el numeral 32.1.5 del Reglamento (“[...] hacer propaganda a favor de alguna organización política [...])” **no resulta exigible el cumplimiento de las condiciones del artículo 33° del Reglamento, pues estas “condiciones” sólo son de aplicación para aquellos casos que estén configurados en su numeral 32.1.2 en concordancia con el literal b) del artículo 346° de la LOE**, de acuerdo con lo reseñado en los párrafos precedentes.
27. Que, siendo ello así, en el presente caso se ha verificado lo siguiente: **(1)** El señor César Acuña Peralta ostenta actualmente el cargo de **gobernador regional de La Libertad**, habiendo sido elegido para dicho cargo en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por la organización política **“Alianza para el Progreso”**; **(2)** El señor César Acuña Peralta, está **afiliado** y es **presidente** de la organización política **“Alianza para el Progreso”**; **(3)** Se ha evidenciado que en el proselitismo político en un estrado ubicado en el Parque Huamanmarca de uso público con la concurrencia de varios simpatizantes, periodistas etc, , ha manifestado, entre otras palabras lo siguiente: *“Por eso estoy acá, respaldando a mis candidatos”*. En tal sentido, más allá que sean candidatos oficiales o no, la intención de César Acuña Peralta es la **PREFERENCIA** para la organización política **“Alianza para el Progreso”** donde es afiliado y presidente, además, durante su discurso se proyectaba en



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



pantalla gigante su imagen y nombre al lado del símbolo de la organización política “Alianza para el Progreso”. (4) En ese sentido, tampoco podemos dejar pasar por alto la razón de ser de los afiliados de las organizaciones políticas, la cual está destinada a la **participación activa en la vida política del país**, contribuyendo a la toma de decisiones y al desarrollo de la sociedad. Esto se manifiesta, entre otros, a través del apoyo a la organización, la participación en sus actividades y la búsqueda de influencia en el ámbito político; (5) Lo último en esta parte, el señor César Acuña Peralta, es un político arraigado en el País ya varios años, perteneciente a la organización política “Alianza Para El Progreso”, con conocimiento expreso de toda la población peruana, y que actualmente es gobernador regional de La Libertad, por consiguiente, César Acuña Peralta no tiene la necesidad de presentarse como tal, ya con su sola presencia se percibe quién es.

28. En consecuencia, la conducta infractora del gobernador regional de la Libertad, César Acuña Peralta, se enmarca en la prohibición reglamentaria general a todas las autoridades políticas o públicas de vulnerar el principio constitucional de neutralidad, por el solo hecho de su propia investidura como tal; y de manera específica, la acción típica infractora se enmarca en el realizar propaganda en favor de la organización política “Alianza Para El Progreso”, por medio de Proselitismo Político y del uso mediante de su imagen y nombre acompañando ello el símbolo de dicho partido político.
29. Con relación a ello, conforme ha sido mencionado en la presente resolución, resulta necesario verificar el cumplimiento de los elementos del tipo infractor que se atribuyen a la mencionada autoridad regional; es por ello que:
 - 29.1. César Acuña Peralta, en su calidad de gobernador regional de la Loibertad, se constituye en la autoridad política a quien le es exigible el cumplimiento y respeto del principio de neutralidad, así se constituye en el sujeto activo de la presunta comisión de la conducta infractora.
 - 29.2. El supuesto de infracción atribuido a la autoridad regional, es haber realizado la conducta del favorecimiento a la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, y conminar a los pobladores a tener confianza en dicho partido.
 - 29.3. Asimismo, se advierte que la supuesta conducta infractora atribuida a la citada autoridad regional, se hizo extensiva mediante Proselitismo Político, más aún, con su presencia y discurso a la población, en un estrado ubicado en el Parque Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, región Junín, de tránsito público, en la que participaron también seguidores de la organización política “Alianza Para El Progreso”, donde se mostraba en demasía el símbolo del referido partido político, enmarcándose en un acto proselitista sujeto a las Elecciones Generales 2026; conforme se demuestra con las tomas fotográficas, audios y videos; por lo que dicha conducta se encuentra enmarcada en el supuesto de favorecimiento a una organización política determinada, en el presente caso “Alianza Para El Progreso”.
 - 29.4. En este sentido, la conducta de César Acuña Peralta, quien ostenta un cargo de elección popular, es susceptible de ser calificada como beneficiosa para la mencionada organización política, acaecida el 20 de setiembre de 2025, mientras se



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



realizaba una actividad propia de la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, por lo cual se cumplen con todos los elementos del tipo infractor.

30. Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto, particularmente en **época electoral**, no puede pasarse por alto que la persona que ocupa un cargo público actúa no sólo como un simple particular, sino que sus acciones directas y/o indirectas por el cargo que ostentan podrían aprovecharse para aumentar o disminuir el apoyo a algún candidato u organización política; es decir, **todo acto de vinculación política de cualquier autoridad va a traer necesariamente consigo efectos persuasivos que necesariamente va a influir en las emociones y percepción de los ciudadanos, lo que podría materializarse en un desbalance electoral que no permitiría asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos**; es por ello que, justamente a las autoridades a diferencia de un particular se le hace mayor exigencia del cumplimiento del principio constitucional de neutralidad, por la influencia de su cargo sobre los ciudadanos.
31. Estando a lo expuesto, en aplicación del artículo 40° del Reglamento, este Jurado Electoral Especial, determina que César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad, ha incurrido en la infracción contenida en los numerales 32.1.2 y 32.1.5 del artículo 32° del Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, consistente en: **(a) “Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato” y (b) “... hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.”**, motivo por el cual, en atención al numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento, corresponde ordenar al infractor antes indicado que se abstenga de incurrir en otra infracción prevista en el artículo 32, numeral 32.3., del presente reglamento, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento; adicionalmente, en placiación del numeral 40.2, debe disponerse la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la entidad a la que pertenece el infractor para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancayo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 36° de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 40° de la Resolución N° 0112-2025-JNE, que contiene el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE NEUTRALIDAD ELECTORAL por parte de **CÉSAR ACUÑA PERALTA, gobernador regional de La Libertad, identificado con DNI 17903382**, por haber incurrido en la infracción establecida en los incisos 32.1.2 y 32.1.5, del numeral 32.1, del artículo 32° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al infractor CÉSAR ACUÑA PERALTA, gobernador regional de La Libertad, se abstenga de incurrir en otra infracción prevista en el artículo 32, numeral 32.3 del

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE



Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como al Gobierno Regional de La Libertad a la que pertenece el infractor, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones, conforme lo regula el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **CÉSAR ACUÑA PERALTA, gobernador regional de La Libertad**, en la casilla electrónica consignada; y, a la Coordinadora de Fiscalización Marilynn Azucena Costilla Pantoja, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LAGONES ESPINOZA
Presidente

REYMUNDO PRIETO
Segundo Miembro

YUPANQUI QUISPE
Tercer Miembro

CONTRERAS PARRAGA
Secretario